



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4646-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6987 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4646-SPA-2940** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto 5 ejemplares caninos y 6 gatos; 4 ejemplares caninos se encuentran permanentemente amarrados y encinados dentro de dos cuartos de aproximadamente 3x3 metros, en completa oscuridad (dos ejemplares en cada cuarto, junto con los gatos), en la planta baja del predio, los ejemplares se observan desnutridos, ya que no cuentan con alimento ni agua, aunado a que se observan descuidados y con heridas. Aunado a lo anterior, un ejemplar canino se encuentra dentro de un cuarto de azotea, presentando las mismas condiciones de maltrato (permanentemente amarrado y en estado de desnutrición). Aunado a lo anterior, el lugar en el que habitan los ejemplares presenta malas condiciones de higiene, olores y ladridos constantes, derivado de la falta de alimento hacia los ejemplares [en el domicilio ubicado en calle Salubridad, número 13, interior 1, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Salubridad, número 13, interior 1, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO

Medellín 200, Col. Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11000, Ciudad de México
CIUDAD DE MÉXICO Tel. 5265 0780 D.F. 11000, C.P. 11000, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4646-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 8 7 -2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Salubridad, número 13, interior 1, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, durante el cual constató la existencia de tres animales de compañía con las siguientes características:

- Canino hembra, adulta de nombre “La Cosa”, talla chica, mestiza tipo maltés de 15 años de edad; canino hembra adulta de nombre “Tirani”, talla mediana, tipo pastor australiano de 4 años, y un felino macho, cachorro de 3-4 meses de edad, tipo británico bicolor.

Todos los animales:

- Contaban con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Presentaban un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de lesiones o estrés; sin embargo, el ejemplar llamado “Cosa” presentaba signos de enfermedad, como tos y escurrimiento nasal.

A decir de la persona entrevistada, los animales de compañía:

- Son alojados en el interior del inmueble en el que deambulan libremente.
- Son alimentados dos veces al día a base de croquetas, frutas y verduras.
- Los ejemplares caninos salen a pasear por lo menos dos horas al día.
- Asimismo, señaló que en el inmueble son alojados otros peeros y gatos, pero sus responsables no se encontraban en ese momento.

Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente; en virtud del cual compareció ante esta unidad administrativa una persona quien dijo ser habitante del inmueble denunciado, quien manifestó:

- Ser responsable de otros 3 ejemplares caninos y 6 felinos, mismos que fueron rescatados y se encuentran dentro de su vivienda; se exhibieron las cartillas de vacunación de los caninos y respecto a los gatos, se comprometió a esterilizarlos a la brevedad.
- En lo concerniente, al estado de salud del canino de nombre “Cosa”, señaló que se le ha brindado la atención médica correspondiente; sin embargo, el diagnóstico es crónico.

En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio motivo de denuncia, en la vivienda de la persona compareciente, durante el cual se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4646-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6987 -2022

permitió el acceso y se constató la existencia de 3 ejemplares caninos, así como 10 felinos con las siguientes características:

- Un canino macho, mestizo, color café con blanco, de nombre "Dany", 2 años de edad, el cual se alojaba en la planta alta del inmueble; un canino macho mestizo, color blanco con negro, llamado "Cachito", 1 año de edad, se encontraba en un taller de la planta baja de la vivienda y un canino hembra, tipo bóxer, de nombre "We", de 6 años de edad, la cual se hallaba en un cuarto dentro del interior del inmueble, cabe mencionar que todos son talla mediana.
- Contaban con una condición corporal acorde a sus tallas y edad fisiológica.
- Presentaban un comportamiento activo y sociable con sus responsables, sin señales de temor o estrés.
- Contaban con recipientes de agua y comida.
- Todos los espacios de alojamiento se encontraban techados, limpios, sin presencia de heces u olores y los animales contaban con sitios para recostarse, asimismo, se encontraban sin ataduras.

En cuanto a los felinos, se observaron:

- 3 hembras y 7 machos, los cuales varían en edades, todos con condición corporal a corde a sus tallas.
- Se encontraban alojados en un cuarto donde habitan los responsables. Asimismo todas las hembras estaban esterilizadas.

A decir de la persona que atiende la diligencia:

- Todos los animales son alimentados dos veces al día a base de croquetas

Por lo observado durante la visita, el personal actuante hizo la recomendación a la responsable de los animales de compañía en comento, mejorar la ventilación del lugar.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad, realizó una visita de seguimiento en el inmueble que nos ocupa, sin localizar al responsable de los animales de compañía, motivo por el cual personal investigador de esta autoridad intentó contactar vía telefónica a la persona responsable de los animales de compañía, a efecto de que proporcionara información acerca de los avances en las recomendaciones realizadas por el personal de esta Subprocuraduría, sin embargo, no se logró contactarla.

Posteriormente, personal investigador a cargo del expediente en que se actúa, realizó diversas llamadas a la persona que promueve la denuncia a efecto de que aportara información sobre los hechos que se investigan; sin embargo, no atendió el llamado, por lo que con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionar a esta unidad administrativa, información sobre si aún existe la problemática denunciada o ha cesado, sin que a la fecha de la presente se hubiera aportado dicha información.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 16300 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4646-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 8 7 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no aportó la información solicitada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría se entrevistó con una habitante del inmueble ubicado en calle Salubridad, número 13, interior 1, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, quien mostró 2 ejemplares caninos y un felino, los cuales presentaban una condición corporal acorde a sus tallas, sin signos de lesiones o estrés, no obstante, uno de los caninos de nombre "Cosa", presentó signos de enfermedad, como tos y escurrimiento nasal.
- En acto de comparecencia ante esta unidad administrativa, una persona quien dijo ser habitante del domicilio denunciado manifestó ser responsable de otros tres caninos y 6 felinos exhibiendo las cartillas de vacunación de los caninos; respecto a los gatos, se comprometió a esterilizarlos a la brevedad y respecto a la condición del ejemplar "Cosa", señaló que se le ha brindado la atención médica correspondiente, sin embargo, el diagnóstico es crónico.
- Mediante reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad corroboró la existencia de 3 caninos y 10 felinos, mismos que se encontraban con una condición corporal acorde a sus tallas, sin presencia de lesiones enfermedades o estrés, los espacios de alojamiento de los caninos se encontraban techados, limpios, sin presencia de heces u olores y los animales se encontraban libres, asimismo, constató que los felinos hembras se encontraban esterilizados
- Personal adscrito a esta entidad, llamó al número de la persona responsable de los animales de compañía, a efecto de que proporcionara información acerca de los avances en las recomendaciones realizadas por el personal de esta Subprocuraduría, sin embargo, no se logró contactarla.
- Personal adscrito a esta entidad, se comunicó al teléfono de la persona denunciante a efecto de que aportara información sobre los hechos que se investigan, sin embargo, no atendió el llamado.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionar a esta unidad administrativa, información sobre si aún existe la problemática o ya había cesado; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Méjico, D.F. 2021, piso 4, colonia Roma
alcalde Cuauhtémoc, C.P. 16700, Ciudad de México
CDMX 2011012400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4646-SPA-2940

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6987 -2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO